



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
"Garantía de Identidad y Democracia"

ACTA No. 10-2012

**ACTA DE LA SESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS
CELEBRADA EL DÍA ONCE (11) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
DOCE (2012).-**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)

Licda. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)

Ing. Juan Carlos Saladín, (Encargado Desarrollo Proyecto de Automatización)

Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo (Director de la Oficina Central del Estado Civil)

Dr. Alexis Dícló Garabito (Consultor Jurídico)

Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, (Director de Inspectoría)

Dra. Brígida Sabino Pozo, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión administrativa de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Benito Abreu Comas**, Abogado Ayudante, siendo las once (11:00 a.m.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- INFORME DE INSPECCIÓN SOBRE INVESTIGACIONES A LIBROS Y FOLIOS DE DECLARACIONES TARDÍAS Y ACTAS DE NACIMIENTO:

1.- Comunicación de fecha 30 de marzo del 2012, suscrita por el Presidente, en la cual nos remite el informe sobre la solicitud de inhabilitación del Folio No.36,

del Libro de Registro de Nacimiento Tardío No.3-T, del año 2004, del Acta No.436, correspondiente a **Alexánder**, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasá y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas de nacimiento sobre el Folio No.53, Acta No.355, Libro No.4, del año 2010, de la referida Oficialía Civil, a nombre de **Alexánder**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, ya que esta es una segunda declaración, a nombre de esa misma persona.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No.355, Libro No.4, del año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, a nombre de **Alexánder**, por constituir una segunda declaración, a cargo de esa misma persona.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasá y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas de nacimiento sobre el Folio No.36, Acta No.436, Libro No.3 del año 2004, de la referida Oficialía Civil, a nombre de **Alexánder**, hasta tanto sea decidida la nulidad de la segunda declaración a nombre de esta misma persona contenida en el Folio No.53, Acta No.355, Libro No.4, del año 2010, de la Oficialía Civil de Yamasá.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición, salvo para fines judiciales del Acta de Nacimiento No.355, Libro No.4, del año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, a nombre de **Alexánder**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, ya que esta es una segunda declaración a nombre de una misma persona, y de la suspensión a la expedición de acta del Folio No.53, Acta No.355, Libro No.4, del año 2010, de la referida Oficialía Civil, hasta tanto sea anulada por los tribunales correspondientes, la segunda declaración de nacimiento de esta misma persona.

2.- Comunicación de fecha 12 de marzo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación al Folio

No.20, Acta No.420, Libro No.84, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de los Bajos de Haina, correspondiente a **Eduard**. Solicitud del Voto en el Exterior.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial Civil de la Oficialía Civil de los Bajos de Haina, que se acoja a lo dispuesto en el Primer Ordinal de la Resolución No.02/2009, Sobre la Expedición de Actas del Estado Civil con Datos o Informaciones Discordantes u Omitidas, en consecuencia sea completada la información del Primer Original, referente a la fecha de nacimiento del inscrito en el Folio No.20, Acta No.420, del Libro No.84, del año 1994, de la referida Oficialía del Estado Civil, conforme a la información contenida en el Segundo Original.

3.- Comunicación de fecha 28 de marzo del año 2012, suscrita por el Director de Registro Electoral, en la cual nos remite comunicación relativa al **Sr. Andrés Dicson Mancebo**, donde solicita renovación de cédula con datos mayores. Solicitud del Voto en el Exterior.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial Civil de la Oficialía Civil de Pedernales y al Director de la Oficina Central del Registro Civil, expedir de manera regular cuantas actas les sean solicitadas, sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.70, Folio No.70, Libro No.12, del año 1948, a nombre de **Andrés Dicson Mancebo**, correspondiente a la referida Oficialía del Estado Civil, por la misma ser regular y no existir duplicidad del registro de nacimiento del inscrito, quien fue reconocido por su padre **Andrés Saturnino Mancebo**, en fecha 30 del mes de diciembre del año 1952, reconocimiento asentado en el Libro No.5, Folio No.69-70, por ante el Oficial del Estado Civil de Pedernales.

4.- Comunicación de fecha 14 de marzo del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo a la investigación realizada en torno al Acta de Nacimiento registrada en el Libro No.50, Folio No.32, Acta No.32, del año 1990, a nombre de **Margarita**, hija de los señores **Faustino Contreras Suero** y **Andrea Beltré Rodríguez**, en virtud que según el declarante no sabe firmar y en el Primer Original aparece firmando otra persona de nombre de **Juan Contreras** y en el Segundo Libro Original dice que no sabe firmar.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial Civil de la Oficialía Civil del Municipio de Pedro Santana, Provincia Elías Piña y al Director de la Oficina Central del Registro Civil, expedir Acta de Nacimiento sobre el Folio No.32, Acta No.32, Libro No.50, del año 1990, de la referida oficialía civil, por la misma ser regular ya que fue instrumentada conforme a lo establecido en los Artículos No.39, 40 y 41 y Resolución No. 07/2003, de fecha 17/11/2003 y la Ley No.659 del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

5.- Comunicación de fecha 14 de marzo 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación de la declaración tardía de nacimiento, a nombre de **Rosa Tolentino Jiménez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial Civil del Municipio El Llano, Provincia Elías Piña, a rechazar la solicitud de declaración tardía de nacimiento a nombre **Rosa Tolentino Jiménez**, solicitada por los señores **Ygnacio Tolentino Sánchez** y **Elena Jiménez Reyes**, supuestos padres, ya que estos no son sus verdaderos padres biológicos.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, para que proceda a investigar al **Sr. Mérida Rosario**, Alcalde Pedáneo de la Sección Rebozo del Municipio El Llano, Provincia Elías Piña, República Dominicana, a los fines de que el referido señor sea sometido a la acción de la justicia por falsear la verdad, ya que según certificación de fecha 19 del mes de noviembre del año 2008, afirma que **Rosa** es hija de los señores **Ygnacio Tolentino Sánchez** y de **Elena Jiménez Reyes**, siendo falso.

6.- Comunicación de fecha 17 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Folio No.189, Libro Registro No.48, Acta No.189, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, Provincia La Romana, a nombre de **Celina Francisco Gabriel**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial Civil de Guaymate, Provincia La Romana y al Director de la Oficina

Central del Registro Civil, expedir de manera regular cuantas actas les sean solicitada sobre el registro de nacimiento contenido en el acta No.189, folio No.189, libro No.48, del año 1994, de la referida oficialía civil, por la misma ser regular y haberse instrumentado de acuerdo al mandato de la Ley que rige la materia y la Constitución de la República Dominicana.

7.- Comunicación de fecha 26 de marzo del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre el expediente relativo a la investigación realizada al Acta No.2307, Folio No.107, Libro No.2368, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente a **Robinson Gregory y/o Franki Stalin**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a la creación de un Literal A, para ser agregado a la numeración del Acta No.2307, Folio No.107, del Libro Registro No.2368, del año 1991, de la referida Oficialía del Estado Civil, para que en lo adelante el Acta No.2307 corresponda a **Franki Stalin**, nacido en fecha 04/02/1991, hijo de la señora **Juana Bautista Martínez Santana**, cuya acta sirvió de base para la expedición de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2166101-6, y el Acta No.2307-A corresponda a **Robinson Gregory**, nacido en fecha 22/02/1991, hijo de los señores **Robinson Moreta Marte e Inés Ramírez Ramírez**, a fin de regularizar dichas inscripciones en ambos originales.

8.- Comunicación de fecha 12 de marzo del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.3079, Folio No.179, del Libro No.2487, del año 1992, suscrito por el Lic. Herminio R. Guzmán Caputo, Ex Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, expedida a nombre de **Carlos Alfredo Mateo Bautista**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a realizar el llenado en ambos originales del Folio No.179, Acta No.3079, del Libro No.2487, de año 1992, de la referida oficialía civil, a nombre de **Carlos Alfredo**, el cual fue

dejado en blanco, por el Oficial del Estado Civil de ese entonces de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, toda vez que no se evidenciaron irregularidades dolosas, así también que se ordene su clausura, dando cumplimiento a la Resolución No.12/2009, y a la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17/07/1944.

9.- Comunicación de fecha 04 de abril del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente correspondiente a **Ana Elsa y Nidio Osvaldo**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial Civil de las Matas de Farfán, Provincia San Juan de la Maguana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a realizar la creación de un literal para ser agregado a la numeración del Acta No.367, para que en lo adelante el Acta No.367, corresponda a **Ana Elsa**, con la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0797800-9, y la No.367-A, corresponda a **Nidio Osvaldo**, a fin de regularizar dichas inscripciones en ambos originales del Folio No.267, del Libro Oportuno No.2, del año 1966, de la referida Oficialía del Estado Civil.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial Civil de las Matas de Farfán, Provincia San Juan de la Maguana, que proceda a informar al **Sr. Nidio Osvaldo Madé**, que se ha creado un literal a su Folio (Folio bis), para que este proceda en consecuencia a realizar los cambios de lugar.

10.- Comunicación de fecha 26 de marzo del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite comunicación de fecha 15/03/12, suscrita por el **Dr. Francisco Arias Vargas**, Oficial del Estado Civil de Nizao.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial Civil de Nizao, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a realizar la creación de un literal A para ser agregado a la numeración del Acta No.158, para que en lo adelante el Acta No.158, corresponda a **Juan Ramón**, Cédula de Identidad y Electoral No. 084-0002117-9 y la 158-A corresponda a **Juana Bileni**, Cédula de Identidad y Electoral No.084-0000809-3, respectivamente, a fin de regularizar dichas inscripciones en ambos Originales del Libro No.39, del año1968, Folio No.157, Acta No.158, de la referida Oficialía del Estado Civil.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial Civil de Nizao, para que proceda a informar a la parte interesada, Sra. **Juana Bileni**, que proceda a depositar el acta de nacimiento en el Centro de Cedulación de su conveniencia, a fin de que el Literal A, sea agregado a su respectiva Cédula de Identidad y Electoral No.084-0000809-3, en virtud de que la misma ya tiene los datos de acta de nacimiento.

II.- ACTAS DE DEFUNCIÓN:

11.- Comunicación de fecha 23 de abril del año 2012, suscrita por la Directora de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, en la cual nos remite su opinión respecto al expediente del **Sr. Francisco Sosa Perdomo**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Delegación del Estado Civil del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a inscribir la declaración tardía de defunción de quien en vida respondía al nombre de **Francisco Sosa Perdomo**, ya que la misma cumple con los requerimientos establecidos por la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil y por haberse comprobado el hecho cierto del fallecimiento de dicho señor.

12.- Comunicación de fecha 19 de abril del año 2012, suscrita por la Directora de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, en la cual nos remite su opinión respecto al expediente de la **Sra. Imelina De Oleo Vicente**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía de la Provincia de Hondo Valle, que proceda a inscribir la declaración tardía de defunción de quien en vida respondía al nombre de **Imelina De Oleo Vicente**, ya que la misma cumple con los requerimientos establecidos por la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil y por haberse comprobado el hecho cierto del fallecimiento de dicha señora.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Delegación del Estado Civil de la Provincia de Hondo Valle, que proceda a solicitar por ante el Tribunal Civil correspondiente la sentencia de ratificación, por tratarse de una Declaración Tardía de Defunción.

13.- Comunicación de fecha 19 de abril del año 2012, suscrita por la Directora de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, en la cual nos remite su opinión respecto al expediente de la **Sra. Daniela Esperanza Méndez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Delegación del Estado Civil de la Ciudad de Santiago a inscribir la declaración tardía de defunción de quien en vida respondía al nombre de **Daniela Esperanza Méndez**, ya que la misma cumple con los requerimientos establecidos por la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil y por haberse comprobado el hecho cierto del fallecimiento de dicha señora.

14.- Comunicación de fecha 19 de abril del año 2012, suscrita por la Directora de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, en la cual nos remite su opinión respecto al expediente del **Sr. Andrés Rosario Durán**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Delegación del Estado Civil de Boca Chica, que proceda a inscribir la declaración tardía de defunción de quien en vida respondía al nombre de **Andrés Rosario Durán**, fallecido en su casa en fecha 24/09/2003, en Boca Chica, quien portó la Cédula de Identificación Personal No.6133, Serie 64, cédula esta utilizada por la finada durante su vida, esto de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 70 y 41 de la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil y la Resolución 07/2009, de fecha 17/06/2009, y por haberse comprobado el hecho cierto del fallecimiento de dicho señor.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Delegación del Estado Civil de Boca Chica, que proceda a enviar el Segundo Libro Original de declaración tardía de defunción a la Oficina Central del Estado Civil.

15.- Comunicación de fecha 19 de abril del año 2012, suscrita por la Directora de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, en la cual nos remite su opinión respecto al expediente del **Sr. Julio Ferreras Cordero**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Delegación del Estado Civil de Juan de Herrera, que proceda a inscribir la declaración tardía de defunción de quien en vida respondía al nombre de **Julio Ferreras Cordero**, fallecido en fecha 25/02/1981, en Juan de Herrera, según procedimiento estipulado en la Resolución 28, y en el artículo 70, párrafo 2do. de la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil, y por haberse comprobado el hecho cierto del fallecimiento de dicho señor.

16.- Comunicación de fecha 19 de abril del año 2012, suscrita por la Directora de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, en la cual nos remite su opinión respecto al expediente del **Sr. Pedro Antonio Burgos Malena**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, que proceda a inscribir la declaración tardía de defunción de quien en vida respondía al nombre de **Pedro Antonio Burgos Malena**, fallecido en fecha 15/05/1990, en la Comunidad de Ranchito, Municipio de La Vega, según procedimiento estipulado en la Resolución 28, y en el artículo 70, párrafo 2do. de la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil, y por haberse comprobado el hecho cierto del fallecimiento de dicho señor.

17.- Comunicación de fecha 19 de abril del año 2012, suscrita por la Directora de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, en la cual nos remite su opinión respecto al expediente del **Sr. Aaron Abraham Abady**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Delegación del Registro de Defunciones del Distrito Nacional, que procedan a inscribir la declaración tardía de defunción de quien en vida respondía al nombre de **Aaron Abraham Abady**, fallecido en fecha 06/07/2011, conforme a las disposiciones del Artículo No.79, de la Ley

No.659/44, sobre Actos del Estado Civil, y por haberse comprobado el hecho cierto del fallecimiento de dicho señor.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Delegación del Registro de Defunciones del Distrito Nacional, a los fines de proceder, si ha lugar, conforme a las disposiciones del Artículo No.79, de la Ley No.659, del año 1944, sobre Actos del Estado Civil, a los fines de dar cumplimiento al procedimiento establecido para estos casos.

III.- DECLARACIONES POST MORTEM:

18.- Comunicación de fecha 19 de abril del año 2012, suscrita por la Directora de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, en la cual nos remite su opinión respecto al expediente del **Sr. Humberto José Trifilio Estévez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Imbert, que proceda a inscribir la declaración tardía de nacimiento Post Mortem, de quien en vida respondía al nombre de **Humberto José Trifilio Estévez**, fallecido en fecha 25/02/1981, en Juan de Herrera, según procedimiento estipulado en la Resolución 28, y en el Artículo 70, párrafo 2do. de la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil, y por haberse comprobado el hecho cierto del fallecimiento de dicho señor.

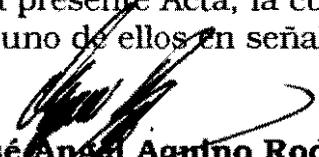
19.- Comunicación de fecha 02 de abril del año 2012, suscrita por el Presidente de la Junta Central Electoral, en la cual nos remite el informe relativo a la investigación de la solicitud de reconstrucción de Acta de Nacimiento Post Mortem, correspondiente al **Sr. Abraham De Jesús Jones**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Presidente de la Junta Central Electoral, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Samaná, que proceda a inscribir la Declaración de Nacimiento Post Mortem, de quien en vida respondía al nombre de **Abraham De Jesús Jones**, fallecido en fecha 02/02/2005, en los Libros correspondientes, consignándole en el Acta de Nacimiento póstuma los datos del acta de defunción del fallecido (Acta No.61, Folio No.61, Libro Registro No.1, Segundo Original del año 2005, de la referida Oficialía del Estado Civil, según procedimiento estipulado en la Resolución 28,

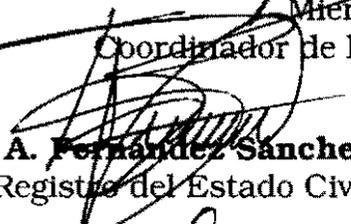
y en el artículo 70, párrafo 2do. de la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil, y por haberse comprobado el hecho cierto del fallecimiento de dicho señor.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó al Abogado Ayudante y Secretario de la Comisión de Oficialías, a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez

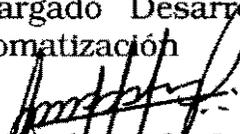
Miembro Titular

Coordinador de la Comisión de Oficialías

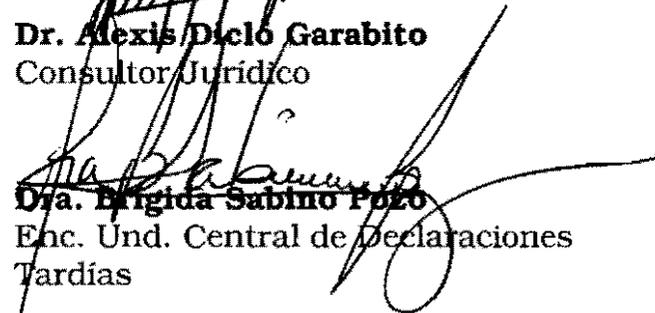

Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil


Ing. Juan Carlos Saladín
Encargado Desarrollo Proyecto de
Automatización


Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo
Director Oficina Central del Estado Civil


Dr. Alexis Dielo Garabito
Consultor Jurídico


Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría


Dra. Brígida Sabino Poto
Enc. Und. Central de Declaraciones
Tardías